

Zipaquirá, Cundinamarca, 23 de junio de 2023

Honorable juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Juzgado Tercero Civil Municipal

j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021 00340

Accionante: Bibiana Paola Gutiérrez Beleño

Afectado: Stiven Hiroshi Ibarra Gutiérrez

Accionada: FAMISANAR EPS

Actuación: Reposición contra Auto de archivo.

Respetado Señor Juez:

BIBIANA PAOLA GUTIÉRREZ BELEÑO, mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada al pie de mi firma, actuando como madre de mi menor hijo STIVEN HIROSHI IBARRA GUTIÉRREZ identificado con TI número 1.064.718.698, con el debido y acostumbrado respeto, presento RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto de su Despacho, fechado el 21 de junio de 2023, por medio del cual **"RESUELVE: PRIMERO. Abstenerse de dar formal apertura al incidente de desacato propuesto por BIBIANA PAOLA GUTIERREZ BELEÑO, representante Legal de su menor hijo S.H.I.G., en contra de EPS FAMISANAR, conforme a las consideraciones antes expuestas."**, las que sustancialmente son:

"(...) la respuesta emitida por parte de la accionada y una vez verificadas las pruebas anexas, se observa que la accionante no logro probar el incumplimiento de la EPS, pues a pesar de insistir en que no le ha suministrado el transporte, tampoco acredito que haya puesto en conocimiento de la EPS las citas ya programadas o que haya solicitado el reconocimiento de viáticos para esos efectos. Al incidente se aportó una lista escrita por la accionante donde refiere las fechas de los servicios reclamados, pero ello no se considera suficiente para reclamar al accionado el suministro del transporte, especialmente, porque como ya se dijo, no se acredito que se haya hecho la solicitud formal por parte de la accionante al accionado, lo cual debe hacerse con ocho días de antelación.

Además, la EPS accionada, acredito la exoneración de copagos y cuotas moderadoras, por lo menos en lo que respecta a los diagnósticos de "síndrome mielodisplásico o anemia aplásica congénita" y los derivados de estas, que fueron objeto de tutela, sin que sea procedente exigir la exoneración respecto a los demás diagnósticos. Sumado, la accionante no hizo pronunciamiento alguno frente al requerimiento hecho.

dignidad humana y a la salud, y que, otorga la garantía del transporte y del no cobro de copagos o cuotas moderadoras; y, conmina al operador de salud a no interponer trabas administrativas para la prestación de los respectivos servicios.

Será dentro del nuevo marco de amparo que se tendrá que juzgar el respeto o no de los derechos fundamentales y el cumplimiento de las órdenes emitidas en esta última acción de tutela, con lo cual, las situaciones presentadas en el marco de la anterior pueden considerarse hecho superado; no obstante debo insistir ante el Despacho judicial, que mi declaración bajo juramento, del incumplimiento absoluto de lo ordenado a FAMISANAR EPS por la justicia constitucional de segunda instancia en la Tutela 2021-00340, es lo cierto. Me ratifico ante usted, señor Juez, nuevamente bajo juramento, que los funcionarios de la EPS interpusieron todo tipo de excusa, requisitos, trabas y artimañas para no atender lo ordenado en la tutela, por lo que no resulta justo cerrar impunemente el incidente de Desacato a favor de quien incumple sus obligaciones legales y contractuales, infringe la Ley y se burla de una sentencia judicial.

Ha señalado la H. Corte Constitucional que en los procesos de tutela, la garantía del cumplimiento de las órdenes de tutela conlleva la inversión de la carga de la prueba; para poner en el fiel de la balanza a las partes, y en razón de no haber declarado al denunciante en perjurio, le correspondía a la accionada probar haber cumplido lo ordenado y presentado las evidencias de haber garantizado el transporte y eliminado los cobros ilegales que hizo. En tal sentido, manifesté al señor Juez que cuando acudí a las oficinas de la EPS a solicitar el transporte, llené los formularios que me entregaron y los radiqué a quien correspondía en ese proceso, por lo que al no contar con copia de esas acciones, me era imposible allegarlo al señor juez, tal y como se lo hice saber en el escrito de solicitud de cumplimiento.

Resulta extraño que Famisanar EPS diga que la usuaria no puso en su conocimiento las citas y los viáticos necesarios, porque las citas requieren de su autorización previa y, para mis desplazamientos ni un centavo tenía. Ni los médicos, ni el hospital, ni las farmacias entregan sus servicios si previamente la EPS no los autoriza, así que los argumentos de la EPS se caen por su peso, no tienen ningún sustento y que el señor juez sea engañado por Famisanar EPS, corresponde al resultado de estrategias ya bien ensayadas por parte de las EPS's, que cuentan con servicios jurídicos profesionales, avezados en el manejo de las tutelas y en la evasión sistemática de sus responsabilidades.

Dije al Despacho en la solicitud de cumplimiento que *"las solicitudes se encuentran en manos de la EPS Famisanar, entidad ante la cual presenté el formato por ella elaborado para hacer las solicitudes del transporte, formatos que recibieron y que luego negaron; diciendo primero, que no los tramitaban porque no existía reporte de Mipres para dar el servicio del*

cumplimiento o supuesta falta de prueba sobre el incumplimiento, por lo que respetuosamente solicito se siga el camino señalado por la H. Corte Constitucional¹ ante el archivo del Desacato por hecho superado, en el que se tiene que el obligado incumplió las órdenes emitidas cuando le correspondía lo contrario, ella ordenó el traslado a la Fiscalía General de la Nación, para el adelanto de las correspondientes investigaciones por posible fraude a resolución judicial, que es exactamente lo que ha sucedido con FAMISANAR EPS dentro del cumplimiento de la tutela No. 2021-0340, que bajo perfidia incumplió sus obligaciones por lo que peticiono que se proceda en igual forma. Para el efecto, su Despacho debe revisar los fundamentos de la decisión de archivo para revocarlos y atender este encarecido clamor de efectiva protección de la vida de mi hijo, que durante tres años he rogado, tiempo durante el cual su juventud, su fuerza vital y sus energías se han venido inexorablemente apagando.

Bajo la gravedad del juramento y dentro de informalidad del proceso de tutela reafirmo la veracidad de las denuncias presentadas ante su Despacho por el incumplimiento de FAMISANAR EPS y el desacato material a las órdenes emitidas en la acción de tutela 2021-0340 que protegió los derechos fundamentales de Stiven, por lo que los funcionarios de FAMISANAR EPS debe ser investigados y sancionados como corresponde.

Atentamente,



BIBIANA PAOLA GUTIERREZ BELEÑO

C.C. No/ 1.064.712.078 de Pailitas, Cesar

Calle 2 # 5_13 barandillas -Zipaquirá Cundinamarca

Correo electrónico: bibianagutierrez956@gmail.com

Celular: 305 4366248